

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

05/05/001/2052

Montevideo, 24 OCT 2005

VISTO: la gestión promovida por la Asociación Instituto de Estudios Empresariales de Montevideo "Universidad de Montevideo" en la que solicita autorización para importar con exoneración de recargos y demás gravámenes, dos proyectores Mitsubishi.-

ASUNTO 730

RESULTANDO: I) que la gestionante es una asociación civil, con personería jurídica y estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo, debidamente inscriptos en el Registro de Instituciones Culturales de la Dirección de Educación, creado por el artículo 448 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

II) que la actividad que realiza es la educación terciaria: seminarios, curso de formación docente, conferencias, actividades de extensión, etc.-

III) que los bienes que se pretende importar serán utilizados para el mejor desarrollo de las tareas de formación de alumnos y profesores.-

CONSIDERANDO: que la asociación gestionante se encuentra amparada por los artículos 69 de la

LRS/JG/ngt

Constitución de la República y 134 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960.-

ATENTO: a lo informado por la División Técnico Fiscal y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido por los artículos 448 y 450 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1°) Declárase a la Asociación Instituto de Estudios Empresariales de Montevideo "Universidad de Montevideo" exonerada del pago de la Tasa Global Arancelaria, de la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, del Impuesto al Valor Agregado, de las Tasas Consulares, de la Tasa de Servicios Extraordinarios y de la Tasa de Servicios Automatizados, en ocasión de la importación de dos proyectores Mitsubischi SL4SU, por un valor total de U\$S 2.350,00 (dos mil trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América).-

2°) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrá ser enajenado por un plazo de diez años a partir de la fecha de su introducción definitiva al país.-

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

3º) Comuníquese, notifíquese y pase a la Comisión de
Seguimiento y Control creada por Resolución del
Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre
de 2003.-

05/05/001/2052

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

1871

1871